



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	F 340
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	050313189001 2020 00072 00
Demandante	Oscar Fidel Gaviria Giraldo
Demandando	Adiela de Jesús Muñoz Montoya
Asunto	Tiene por contestada demanda de reconvención

El apoderado judicial del señor Oscar Fidel Gaviria Giraldo allegó contestación a demanda de reconvención el 21 de mayo de 2021, advirtiéndolo al Despacho que por error involuntario había radicado la misma al correo jprcoamal@cendoj.ramajudicial.gov.co en abril 28 de 2021, esto es, dentro del término concedido; empero, como quiera que a la dirección de correo le faltó la letra “t”, se vio en la obligación de allegarlo nuevamente.

Observa esta judicatura que ante el error involuntario de omitir la letra “t” en jprctoamal@cendoj.ramajudicial.gov.co, se debe tener en cuenta la intención de allegar la contestación dentro del término judicial y no hay lugar a imputar mala fe del apoderado, toda vez que incluso reenvió el correo con la contestación a este Despacho, lo que da cuenta que no realizó modificaciones en los anexos o que utilizó el error como técnica para defraudar el proceso.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda de reconvención y se ordenará correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de cinco (05) días, conforme a lo dispuesto por el del Código General del Proceso en sus artículos 370 y 110, en aras de que el demandante en reconvención solicite las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones, si a bien lo considera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

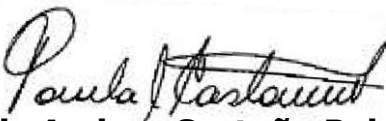
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda de reconvención por parte del señor Oscar Fidel Gaviria Giraldo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda de reconvención por el término de cinco (05) conforme a lo indicado en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del señor Oscar Fidel Gaviria Giraldo, al abogado Jaime Antonio Vallejo Londoño, identificado con la cédula 8010557, portador de la tarjeta profesional 347.119 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.

CERTIFICO:
*Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°** ____102____.*

Fijado hoy ____16 de diciembre de 2021____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario